

**DOF: 29/03/2007**

Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V., para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil de servicio público, localizado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE AEROPUERTO DEL MAR DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA CONCESIONARIA, REPRESENTADA POR EL INGENIERO HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SANCHEZ, PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION, EXPLOTACION Y, EN SU CASO, CONSTRUCCION DEL AERODROMO CIVIL DE SERVICIO PUBLICO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

#### ANTECEDENTES

**I.** El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, entre otros objetivos el de fomentar el crecimiento económico de nuestro país, así como el de crear infraestructura adecuada, moderna y eficiente.

**II.** En tal virtud, se ha definido como prioritario conservar, modernizar y ampliar la infraestructura aeroportuaria, elevar los niveles de seguridad, así como mejorar la calidad, acceso y eficiencia de los servicios de transporte aéreo.

**III.** La Concesionaria es una empresa de participación estatal mayoritaria cuya estructura accionaria está conformada con un 51% propiedad del Gobierno del Estado de Sonora y con un 49% propiedad del organismo público descentralizado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

**IV.** La Concesionaria está constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número diez mil cuatrocientos cuarenta, Volumen ciento setenta y nueve de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, y escritura pública número diez mil novecientos setenta, Volumen ciento ochenta y dos de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, otorgadas ante la fe del Licenciado Rafael Gastelum Salazar, Notario Público No. 97 con residencia en el Municipio de Hermosillo, y que de acuerdo a las copias certificadas de las boletas de inscripción correspondientes, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 34551\* 7, con fechas siete de octubre de dos mil cinco y dos de junio de dos mil seis, instrumentos que forman parte del presente título de concesión como Apéndice I. El objeto social de la Concesionaria se ajusta a los términos dispuestos por el artículo 14 de la Ley de Aeropuertos y demás relativos de su Reglamento.

**V.** El Ingeniero Humberto Daniel Valdez Ruy Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Concesionaria solicitó mediante oficio número 10-1136-05 de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, se le otorgue concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el aeródromo civil de servicio público ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

**VI.** La Concesionaria, con la documentación legal que como Apéndice II forma parte de la presente Concesión, acreditó la posibilidad de utilizar una superficie de 600-02-25 hectáreas, dentro de la cual se encuentra delimitada la poligonal del aeródromo civil de servicio público, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, cuya administración, operación, explotación y, en su caso, construcción es objeto del presente título.

**VII.** El día dieciocho de mayo de 2006, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos y emitió opinión favorable para que la Secretaría otorgue a Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V., la presente concesión, lo que consta en el acta de la tercera sesión ordinaria del año dos mil seis, que forma parte del presente título como Apéndice III.

**VIII.** El Ingeniero Humberto Daniel Valdez Ruy Sánchez, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Concesionaria, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número diez mil cuatrocientos cuarenta, Volumen ciento setenta y nueve, de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gastelum Salazar, Notario Público No. 97 con residencia en el municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y que de acuerdo a la copia certificada de la boleta de inscripción, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 34551\* 7, de fecha siete de octubre de dos mil cinco, instrumentos que forman parte del presente título de concesión como Apéndice I, manifestando que sus facultades no le han sido modificadas, ni revocadas de manera alguna.

**IX.** La Concesionaria señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Hidalgo y Comonfort número 35, Edificio SIDUR, 3er. piso, ala poniente, At'n Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Col. Centenario, código postal 83260, Hermosillo Sonora, teléfono (662) 217 0092.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 26, 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6 fracciones I, III, VIII y XII, 10, 14, 15, 16, 21, 25, 26, 27, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, 8, 9, 13, 20 y 21 de su Reglamento, y 5o. fracción XI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, asigna el presente título de concesión conforme a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo I

#### Definiciones

<b>1.1 Definiciones.</b>	Para efectos de la presente concesión, se entenderá por:
<b>Aeropuerto:</b>	El aeródromo civil de servicio público, señalado en la condición 2.1 del presente título.
<b>ASA:</b>	El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, creado conforme al Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, modificado mediante Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de agosto de 2002, conforme al cual, dicho organismo tiene por objeto, además de la operación y explotación de los aeródromos que administra, la operación y explotación de las estaciones de suministro de combustible que sean necesarias en cada uno de los aeropuertos del país.
<b>Concesión:</b>	Es el conjunto de derechos y obligaciones relativos a la construcción, operación, administración y explotación del aeródromo civil de servicio público, identificado en este título, mismos que se otorgan a favor de "La Concesionaria.
<b>Concesionaria:</b>	Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V., sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, y que al momento de la asignación de esta concesión, es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sonora, titular de los derechos contenidos en el presente título de concesión.
<b>Infraestructura Aeroportuaria:</b>	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1, incluida la Zona de Protección Aérea.
<b>Ley:</b>	La Ley de Aeropuertos.
<b>Reglamento:</b>	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
<b>Secretaría:</b>	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
<b>Servicios:</b>	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley y 55, 56, 65 y demás relativos del Reglamento; así como los referidos en la condición 2.4 del presente título de concesión.
<b>Zona de Protección Aérea:</b>	El área que se identifica como tal, en los planos del Anexo 1 del presente título de concesión.

### Capítulo II

#### Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

**2.1 Objeto de la Concesión.** El presente título tiene por objeto asignar a la Concesionaria, una concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir un aeródromo civil de servicio público, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a fin de que preste el servicio público de aeropuerto, con las autorizaciones y restricciones que se asignen a la poligonal del Aeropuerto, a la zona de protección aérea, plano de distribución de áreas y de los edificios que se describen en los planos del Anexo 1 de esta concesión.

El presente título de concesión no otorga derecho de exclusividad a la Concesionaria respecto de la Zona de Protección Aérea.

**2.2 Clasificación y Categoría.** El Aeropuerto se clasifica como aeródromo Internacional de servicio público terrestre, con clave de referencia (OACI) 4 D, Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) Categoría V, IFR, PAI, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente a la Concesionaria, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la clasificación y categoría otorgada, o surjan circunstancias que lo ameriten y consecuentemente, informará a la Concesionaria las condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

**2.3 Régimen Inmobiliario.** Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la concesión, exclusivamente para su objeto, aun en el caso de que los mismos fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de la Secretaría. La Concesionaria deberá inscribir esta limitación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

En todo caso, el documento que otorgue a la Concesionaria el legal uso y aprovechamiento de los terrenos y de los demás bienes e instalaciones en que se asienta el Aeropuerto, mismo que se agrega a la presente concesión como Apéndice II, deberá establecer en todo momento el derecho de preferencia a favor del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 16 de la Ley, así como permitir a la Concesionaria lo siguiente:

**2.3.1.** Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

**2.3.2** Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realicen en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

La Concesionaria deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las autoridades o agencias gubernamentales necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

**2.4 Servicios.** La Concesionaria, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo regular nacional e internacional; no regular nacional e internacional; privado comercial y privado no comercial que así lo requieran, y en todo momento tendrá la responsabilidad frente a la Secretaría, a fin de que los Servicios se presten en términos de la legislación aplicable y del presente título de concesión.

La Concesionaria será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que requiera, de acuerdo con su clasificación y categoría.

**2.4.1 Servicios Complementarios.** Para la prestación de los servicios complementarios, la Concesionaria deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

La Concesionaria podrá prestar servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto. La Concesionaria estará obligada a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, la Concesionaria deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

La Concesionaria únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa aprobación de la Secretaría, Comité que se integrará conforme a lo establecido en la condición 7.3 de esta concesión.

En los supuestos en que la Concesionaria limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados por concurso, a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. La Concesionaria, con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que la Concesionaria contravenga lo señalado en el segundo párrafo de este numeral, la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 58 de la Ley.

**2.4.2 Servicios de Abastecimiento y Succión de Combustibles.** ASA prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios complementarios, consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustible a los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente los servicios a que se refiere la presente condición no podrán ser prestados por la Concesionaria, o por algún tercero, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario, en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

La Concesionaria deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente. Así mismo, tanto ASA como la Concesionaria, deberán adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto, y serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de abastecimiento y succión de combustible serán resueltos por la Secretaría.

**2.4.3 Servicios Comerciales.** Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por la Concesionaria o por terceros que contraten con la misma, el arrendamiento de áreas en términos de los artículos 48, fracción III de la Ley, y 65 de su Reglamento. En ningún caso la prestación de servicios comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las

áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo, y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

**2.4.4 Responsabilidad Solidaria.** Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeropuerto, en términos de las condiciones 2.4, 2.4.1 y 2.4.2, serán solidariamente responsables con la Concesionaria frente al Gobierno Federal, respecto del servicio que cada uno de ellos preste, de conformidad con el artículo 52 de la Ley. Al efecto, en cualquier contrato que se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente concesión y sus modificaciones sin anexos.

### Capítulo III

#### Legislación Aplicable

**3.1 Legislación Aplicable.** La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los servicios materia de esta concesión, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; a las Leyes de Aeropuertos, de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos; a los Acuerdos Interinstitucionales; y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y los anexos que la integran, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a esta concesión; a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, y a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

### Capítulo IV

#### Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

**4.1 Límites a los Derechos de la Concesión.** Durante la vigencia de la presente concesión, la Concesionaria podrá contratar con terceros la prestación de los servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52 y 54 al 57 de la Ley, y 66 al 72 del Reglamento. La Concesionaria no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

La Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión o permiso a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

La Concesionaria deberá coordinar con los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad y la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la Secretaría.

**4.2 Vigencia.** La presente concesión tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La vigencia podrá ser prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley.

**4.3 Inicio de Operaciones.** La Concesionaria deberá presentar un aviso a la Secretaría, indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta concesión, con los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría a que se refiere la condición 2.2 del presente título de concesión. La Concesionaria iniciará operaciones una vez que la Secretaría haya emitido su resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, su inicio de operaciones también quedará sujeta a la autorización que otorgue la Secretaría, de los contratos de prestación de Servicios que celebre con terceros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley, así como de la condición 4.4 del presente título de concesión.

**4.4 Contratos.** La Concesionaria presentará a la Secretaría para su aprobación, los contratos que en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios y los de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización.

Los contratos que celebre la Concesionaria con los terceros, deberán contener por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

La Concesionaria y los prestadores de Servicios con los que contrate, serán responsables solidarios ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios respectivos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como con las consignadas en el presente título de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios con quienes en su momento haya contratado, no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que éstos continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

La Secretaría podrá revocar la autorización de los contratos celebrados por la Concesionaria, conforme al procedimiento que prevé el artículo 56 de la Ley, en relación con el artículo 68 del Reglamento, cuando el incumplimiento de dichos contratos afecte la adecuada operación del aeródromo civil y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley. Para estos casos, la Concesionaria deberá asegurar que no se interrumpan los servicios del Aeropuerto.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

## Capítulo V

### Prestación de los Servicios

**5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios.** La Concesionaria será responsable de que los Servicios que se mencionan en el presente título, previstos por la Ley y su Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

**5.2 Estándares de Eficiencia y Seguridad.** Los Servicios deberán satisfacer los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo y que forman parte integrante de la presente concesión como Anexo 2. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

**5.3 Relación con Autoridades.** La Concesionaria deberá permitir a las Autoridades Federales el acceso y uso sin costo alguno, a las instalaciones, áreas y locales que se les haya asignado a cada una de acuerdo al Anexo 1, conforme a la legislación aplicable, así como en la Ley y su Reglamento, para que éstas ejerzan las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el Anexo 1, para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría, escuchando previamente la opinión de la Concesionaria, determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte del multicitado anexo. Cualquier otra área adicional que soliciten las Autoridades, será contratada de común acuerdo con la Concesionaria al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

**5.4 Servicios a la Navegación Aérea.** La Concesionaria estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Concesionaria debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la Secretaría, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), presta los servicios en cuestión, asentado en las áreas que se identifican en el plano de distribución que se contiene en el Anexo 1 de esta concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

La Concesionaria podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

## Capítulo VI

### Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

**6.1 Programa Maestro de Desarrollo.** La Concesionaria, en ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta concesión, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, en apego a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley, y lo presentará a la Secretaría para su autorización, previa aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente concesión, documento que será revisado cada 5 (cinco) años.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener, como mínimo, lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento, así como los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 3, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en la condición 8.1, respecto de las Bases de Regulación Tarifaria.

Una vez autorizado por la Secretaría el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto pasará a formar parte integrante de la presente concesión como Anexo 4.

Cualquier solicitud de modificación y actualización del Programa Maestro de Desarrollo que presente la Concesionaria a la Secretaría conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo de Aeropuerto.

El Concesionario, dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá presentar a la Secretaría, un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior, de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

**6.2 Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

**6.3 Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, la Concesionaria deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 37 al 50 del Reglamento.

**6.4 Conservación y Mantenimiento.** La Concesionaria deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, la Concesionaria garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

## Capítulo VII

### Operación y Seguridad

**7.1 Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

**7.2 Administrador Aeroportuario.** La Concesionaria deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a la Concesionaria o que por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, la Concesionaria deberá notificar su cambio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

**7.3 Comité de Operación y Horarios.** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 del Reglamento, la Concesionaria deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, su funcionamiento y operación se ajustará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto.

**7.4 Comisión Consultiva.** En términos de los artículos 44 de la Ley, y 173 y 174 del Reglamento, la Concesionaria constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

**7.5 Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de la Concesionaria y se prestará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley y 151 al 161 del Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 151 del Reglamento.

**7.6 Modalidades.** La Concesionaria deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 90 al 92 del Reglamento, del mismo modo, acatará las disposiciones de la Secretaría en relación con la prestación de los servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

## Capítulo VIII

## Regulación Tarifaria

**8.1 Tarifas.** La Concesionaria aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los servicios en los términos que se establecen en la Ley, el Reglamento y en esta concesión.

En caso de que la Comisión Federal de Competencia emita opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia, para la prestación de los servicios aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que la Concesionaria celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría, de conformidad con los artículos 67 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento, establecerán Bases de Regulación Tarifaria por el conjunto de dichos conceptos, mismas que surtirán sus efectos en la fecha que al efecto se determine y le sea notificada por escrito a la Concesionaria.

Adicionalmente, la Secretaría podrá determinar, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas o precios específicos, cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los servicios complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como los precios de los servicios complementarios, deberán presentarse de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la Secretaría, previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a la Concesionaria, respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de concesión y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezca. La Concesionaria, con la aceptación de esta concesión, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

### Capítulo IX

#### Derechos

**9.1. Derechos.** La Concesionaria cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por: el otorgamiento de la presente concesión y, en su caso, sus modificaciones; los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente concesión y demás usos o servicios que corresponda, en términos de la Ley y el Reglamento, así como de la Ley Federal de Derechos.

### Capítulo X

#### Disposiciones Generales

**10.1 Protección al Ambiente.** La Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

La Concesionaria será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad de la Concesionaria en materia de protección al ambiente.

**10.2 Verificaciones.** La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual la Concesionaria permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

**10.3 Información Contable y Estadística.** La Concesionaria se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los Servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar a la Concesionaria la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. La Concesionaria deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

**10.4 Nacionalidad.** La Concesionaria, no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social de la Concesionaria, dichos extranjeros, al iniciar su participación se comprometen expresamente a no invocar la protección de sus Gobiernos,

bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido y en consecuencia los derechos objeto de esta concesión.

**10.5 Responsabilidades.** La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

**10.6 Seguros.** La Concesionaria y los prestadores de Servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes en todo momento y durante el plazo otorgado a la presente concesión.

**10.7 Modificación de Condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente título de concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que esta concesión podrá ser modificada por la Secretaría sin previo acuerdo de la Concesionaria, a fin de ajustar sus términos a las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, así como a los que, por su naturaleza, se deriven del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano.

**10.8 Terminación.** El presente título de concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. La terminación de la concesión no exime a la Concesionaria de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal o con terceros.

**10.9 Cesión de Derechos de la Concesión.** La Concesionaria no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, excepto en los casos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley.

Asimismo, la Concesionaria, en ningún caso, podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la concesión; los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la concesión, a ningún gobierno o Estado extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

**10.10 Derecho de Preferencia.** Al término de la presente concesión o de su prórroga, en su caso, y con el objeto de mantener en operación el Aeropuerto, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que la Concesionaria quiera darle a dichos bienes.

**10.11 Gravámenes.** Ni la Concesionaria, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas del capital social de la Concesionaria, ni los derechos derivados de esta concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

La Concesionaria, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente concesión, al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

**10.12 Tenencia accionaria.** La Concesionaria como empresa de participación estatal mayoritaria manifiesta, en términos del Apéndice I que forma parte de la presente concesión, que el Gobierno del Estado de Sonora es su accionista mayoritario quien mantiene el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social, y que dicho Gobierno Estatal se obliga a mantener en todo momento, ya sea en forma individual o conjuntamente con la participación de una o varias entidades paraestatales cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social con derecho de voto durante la vigencia de esta concesión, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 21 del Reglamento, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será una causa de revocación de la concesión.

Asimismo, la Concesionaria ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, no podrá adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos, sin la previa autorización de la Secretaría y la Comisión Federal de Competencia.

**10.13 Revocación y Sanciones.** La Secretaría podrá revocar la presente concesión por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



En caso de infracciones de la Concesionaria a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de concesión, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

**10.14 Permisos y trámites.** La Concesionaria contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión, para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

La Concesionaria no podrá iniciar operaciones en tanto no presente a la Secretaría, su aviso de terminación de obra, las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los Comités de Operación y Horarios y Local de Seguridad Aeroportuaria, así como todo lo previsto en el artículo 22 del Reglamento.

La Secretaría y ASA apoyarán a la Concesionaria para la obtención de los permisos, registro y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**10.15 Tribunales Competentes.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene con la Secretaría en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**10.16 Inscripción.** La Concesionaria inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano: el presente título de concesión y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios y demás usos y servicios que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley y su Reglamento, previo pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

**10.17 Notificaciones.** La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría, sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de la Concesionaria, mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**10.18 Publicación.** La Concesionaria publicará a su costa, un extracto del presente título de concesión en el Diario Oficial de la Federación, así como cualquier modificación de éste, previo aviso y autorización de la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**10.19 Anexos.** Los anexos referidos en el presente título de concesión forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

**10.20 Aceptación.** La firma del presente título de concesión, por parte de la Concesionaria, implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones del mismo.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Presidente del Consejo y Representante Legal, **Humberto Daniel Valdez Ruy Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 245917)

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 29 de marzo de 2007

Jueves 29 de marzo de 2007 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)